



ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto – A.G.O.E 28/04/ 2017 y A.G.E. 15/09/2017

CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 18.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION:

El gobierno y representación de la Unión de Criadores de Toros de Lidia corresponde a:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 19.- ESTRUCTURA TERRITORIAL.

El ámbito territorial de la Unión de Criadores de Toros de Lidia es único y coincidente con las Comunidades Autónomas y Países donde se ubiquen las ganaderías adscritas.

Cada Comunidad Autónoma o País contará con un representante en la Junta Directiva que esta designará de entre sus miembros, pudiendo recaer una o varias representaciones en el mismo miembro y siendo compatible con el cargo de tesorero.

SECCION PRIMERA.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y debe reunirse, al menos una vez al año.

Podrá tener carácter ordinario y/o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para como mínimo, examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual y gestión de la Junta Directiva, así como las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio corriente.

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la gestión de la Junta Directiva, memoria del ejercicio anterior
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos anuales y aprobación de las cuotas y obligaciones económicas, excluidas tarifas, de los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.



Artículo 22.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un veinte por ciento de los asociados, para tratar y adoptar acuerdos no atribuidos a la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados, así como a los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva en razón de su importancia o trascendencia.
- b) Elegir, excepto en el caso de una única candidatura, y revocar el nombramiento y mandato de la Junta Directiva, de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, así como conocer y decidir las mociones de censura que se presenten contra la misma, elevándose en este caso la solicitud al treinta por ciento de asociados y requiriéndose el voto favorable del cincuenta y un por ciento de los asociados para que prospere.
- c) La adquisición, disposición, enajenación, gravamen y establecimiento de cargas de bienes inmuebles sociales, pudiendo delegar en la Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Aprobación y modificación de Reglamentos
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Cualquier otra que legalmente esté reservada a la Asamblea General y no esté incluida en las competencias de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 23.-CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales se convocarán por el Presidente al menos con quince días naturales de antelación por cualquier medio escrito o electrónico que permita su recepción, al domicilio que del asociado conste en la Unión de Criadores de Toros de Lidia, expresándose, el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse y el orden del día acordado y si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar en segunda convocatoria.

Junto con la convocatoria se facilitará a los asociados la información y documentación si fuere necesaria para los asuntos a tratar en el orden del día establecido.

Artículo 24.-CONSTITUCION. QUORUM

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La Asamblea que incluya en su orden del día algún punto para cuyo tratamiento u adopción se requiera por Ley o Estatutos un quórum específico y no se alcance, se entenderá válidamente constituida respecto al resto, sin perjuicio de que ocasionalmente dicho punto no pueda tratarse.



Artículo 25.-MESA

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Unión de Criadores de Toros de Lidia y, en su ausencia, al Vicepresidente, siendo secretario el Secretario de la Junta Directiva

La mesa de la Asamblea quedará integrada, por el Presidente, Junta Directiva y Secretario y como mínimo por el Presidente y Secretario.

Artículo 26.-ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Todos los asociados tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General, pero solo tendrán derecho a voto en las mismas los que, al momento de la convocatoria, estén al corriente del pago de sus obligaciones económicas, siendo estos únicamente los que computen a efectos de constitución, quórum y mayorías.

También podrán asistir a las Asambleas aquellas personas invitadas por el Presidente para que asesoren o intervengan en la reunión y emitan sus opiniones e informes.

Cada asociado tendrá derecho, por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, a estar representado a través de un representante legal o apoderado, ascendiente, descendiente en línea directa, cónyuge u otro miembro de la Unión de Criadores de Toros de Lidia que este al corriente de pago, y acrediten su condición. La presencia del asociado durante la celebración revoca la representación y asistencia del representante.

La representación en cada Asamblea será acreditada, mediante alguna de las siguientes formas:

1. Entrega de la tarjeta de representación con la firma legitimada del representado,
2. Entrega de la tarjeta de representación junto con el carnet de asociado del representado
3. Envío de la tarjeta de representación por el representado a la Unión de Criadores de Lidia a su domicilio social.

En todos los casos constará la identificación de representado y representante, la Asamblea específica para la que se confiere la representación, la firma y en su caso sentido del voto.

Artículo 27.- ACUERDOS

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación libre de la mayoría simple de asociados presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos o la Ley exigen mayoría cualificada.

Los acuerdos serán válidos desde su adopción y obligan a todos los asociados.

Con carácter general, la modalidad de la votación será por asentimiento o mano alzada, salvo los supuestos en que por su especialidad o trascendencia el Presidente determine más procedente otra fórmula de votación o la misma venga determinada estatutariamente.



Artículo 28.- ACTAS.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro correspondiente firmada por el Presidente y Secretario.

Las actas serán aprobadas en el plazo de los treinta días siguientes a la celebración, por dos asociados interventores designados en la Asamblea a propuesta del Presidente.

SECCION SEGUNDA.-JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que, bajo los principios de transparencia, solidaridad y compromiso, gestiona, gobierna y representa los intereses de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, y de los ganaderos integrados en ella, de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 30.-COMPOSICIÓN, CARGOS Y DURACIÓN.

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros y compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y seis vocales que asumirán la representación de las distintas Comunidades Autónomas y Países comprendidos en el ámbito territorial según las designaciones que acuerde.

La Junta directiva nombrará al Secretario que lo será también de la Asamblea General Unión de Criadores de Toros de lidia , pudiendo recaer el cargo en uno de sus miembros, en el Secretario General o en persona que no ostente la condición de asociado, con voz y sin derecho a voto en los dos últimos supuestos.

Los cargos serán no remunerados, siendo por cuenta de la Unión de Criadores de Toros de Lidia los gastos y/o dietas que por su ejercicio sean necesarios.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por cuatro años con el límite máximo de dos mandatos sucesivos, pudiendo presentarse sus miembros posteriormente en otros cargos y candidaturas, Agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

En el supuesto que durante el mandato se produjera la vacante del cargo de Presidente este será ocupado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y desempeñando el cargo hasta que se realice nueva elección, nombrando un nuevo Vicepresidente.

En el supuesto que la vacante sea de los cargos de Vicepresidente y Tesorero, La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros quien ocupa el cargo y si la vacante se produjera en un cargo de vocal la Junta Directiva designará para ocuparla al primero de los suplentes de la candidatura a Junta directiva elegida y así sucesivamente.

Artículo 31.- ELEGIBLES

Podrán ser elegibles y formar parte de la Junta Directiva los asociados de pleno derecho que además reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad y en uso de los derechos civiles y asociativos,



1905

2. Haber cumplido todas las obligaciones para con la Unión de Criadores de Toros de Lidia, y no tener pendiente de cumplimiento sanciones impuestas
3. No ocupar cargos directivos o de responsabilidad en otra Asociación nacional española de ganaderos de reses de lidia, ni desarrollar actividad empresarial en la organización de espectáculos taurinos.
4. No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.- ELECCION

Los asociados que reúnan las condiciones establecidas en el artículo treinta y uno podrán presentarse a elección general de Junta Directiva en todo el ámbito territorial formando parte e integrando candidaturas, compuesta por el número total de nueve miembros más dos suplentes, en lista cerrada, con designación de los cargos y del interventor de la candidatura, que será un asociado no comprendido en la lista, que actuará en dicha condición, firmada por todos los integrantes y por el interventor, acompañada de programa de acciones y actividades a realizar y avalada por al menos un 10% de los asociados de pleno derecho, incluidos los candidatos que las forme, aportando por cada avalista: nombre y DNI del representante y sigla y nombre de la ganadería que representa.

Los asociados que se presenten solo podrán formar parte de una candidatura.

La elección a Junta directiva se realizará mediante convocatoria del Presidente a Asamblea General Extraordinaria con una antelación mínima de un mes y medio y máxima de dos meses a su celebración y con sujeción al Reglamento que desarrolle el procedimiento electoral.

Será elegida la candidatura más votada y en los supuestos de proclamación de una única candidatura por la Junta electoral, será elegida esta por proclamación de la Junta electoral sin continuar el procedimiento electoral, ni votación por Asamblea General Extraordinaria .

Artículo 33.- CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento
2. Por incapacidad, inhabilitación, sanción o incompatibilidad estatutaria o legalmente establecida.
3. Por resolución judicial.
4. Por pérdida de la condición de asociado.
5. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
6. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta que no sea elegida la siguiente Junta Directiva, continuará en funciones.
7. Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones y por faltar a la reserva y secreto debido en razón de su cargo.
8. Por incurrir en alguna causa de expulsión o perder su condición de elegible.

Artículo 34.-CONVOCATORIA Y SESIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten una tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente.



1905

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, convocará a sus miembros, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio, incluido el electrónico cuya dirección haya sido facilitada, que permita su recepción, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrá ser convocada en plazo inferior y se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Cada directivo, tendrá derecho excepcionalmente y por causa justificada de inasistencia, por escrito y con carácter especial para cada una, a estar representado en a través de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 35.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ACTAS

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, salvo la admisión de nuevos hierros, la propuesta de modificación de Estatutos, propuesta de disolución de la Unión de Criadores de Toros de Lidia y propuestas de aportaciones económicas a los presupuestos por los asociados, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, si le sustituye, decidirá.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas firmadas por el Secretario y el Presidente, que se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 36.- FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, reconocidas en las disposiciones legales, los presentes Estatutos y Reglamento Interno que los desarrolle, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades y funciones particulares de la Junta Directiva a modo enunciativo sin que suponga limitación:

- a) Representar, administrar y gestionar los intereses y bienes de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Planificar, realizar y dirigir las actividades y servicios de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, necesaria para el ejercicio y desarrollo de sus fines, así como la acción general de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- c) Solicitar y proponer a los Organismos competentes medidas para el fomento, investigación, conservación, mejora y selección de la ganadería brava.
- d) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Constituir comisiones o grupos de trabajo determinando su formación y composición, así como sus competencias y actuación.
- f) Formular y someter a la Asamblea General los presupuestos, balances, cuentas anuales y Memoria Anual de actividades, las cuotas nuevas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada asociado.



1905

- g) Formular las cuentas y presupuesto, aprobar los gastos no previstos en el presupuesto ordinario y decidir en materia de cobros, pagos y expedición de libramientos, inspeccionando el sistema de estos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Dar y tomar dinero a préstamo con el límite del 20 % del presupuesto anual, con garantías no hipotecarias y sin ellas, mobiliarias y de cualquier clase. Apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, depósitos, fianzas y toda clase de productos y activos financieros. Giro, aceptación, aval, endoso y protesto de letras y otros efectos.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación y resolución de bienes, servicios y trabajadores de toda clase y colaboradores.
- j) Interponer y ejercitar acciones y recursos ante cualquier Organismo o Jurisdicción en defensa de los intereses y fines de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- k) Otorgar poderes generales, especiales y de cualquier clase.
- l) Delegar las facultades que le corresponden.
- m) Resolver sobre las altas y bajas de los socios o los incumplimientos y perjuicios de los mismos, ejerciendo la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internos de desarrollo.
- n) Decidir y establecer las tarifas por, documentos, certificaciones, y otras gestiones, actividades y servicios individualizados que la Asociación preste directamente a los asociados relacionados con sus fines y el Libro Genealógico a satisfacer por el asociado que recibe el servicio .
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos no económicos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello y sometiéndolo a la primera sesión que ésta celebre.
- p) Acordar el inicio y la resolución de los expedientes sancionadores
- q) Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 37.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

Los miembros de la Junta Directiva, y demás personas que obren en representación de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Igualmente responderán civil y administrativamente por actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubieran votado, frente a terceros, a la Unión de Criadores de Toros de Lidia y asociados.

En el caso que la responsabilidad no pueda ser atribuida a ningún miembro en concreto, responderán todos solidariamente, salvo que acrediten no haber participado en su aprobación o ejecución, o que se opusieron a ellas.



SECCION TERCERA.- CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 38.-PRESIDENTE

El Presidente de la Unión de Criadores de Toros de Lidia será quien ostente dicho cargo en la candidatura de la Junta Directiva que resulte elegida. Presidirá la Asociación y la Junta Directiva.

El cargo de Presidente será incompatible con cualquier otro cargo de la Unión de Criadores de Toros de Lidia así como con cualquier relación contractual, de carácter laboral y de servicios, de forma directa o indirecta con la Unión de Criadores de Toros de Lidia, y con el desempeño de puestos técnicos o de colaboración.

Son funciones y atribuciones que le corresponden además de las previstas en los presentes Estatutos y Reglamentos, sin que la numeración tenga carácter limitativo:

- a) Representar legalmente a la Unión de Criadores de Toros de Lidia, suscribir contratos, otorgar delegaciones y poderes y ejecutar toda clase de acuerdos y acciones, con la debida autorización o delegación de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo los debates y el orden del día de las reuniones, siendo su voto de calidad que decidirá en caso de empate.
- c) Proponer a la Junta Directiva la contratación y nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- d) Ordenar pagos y cobros que se deriven de los presupuestos o acuerdos de Junta Directiva junto con el Tesorero y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Establecer y mantener las relaciones con los organismos públicos y privados, necesarios para la consecución de los fines de la Unión de Criadores de Toros de Lidia
- f) Adoptar decisiones de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta y someterlo posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 39.-VICEPRESIDENTE

Será Vicepresidente de la Unión de Criadores de Toros de Lidia quien ostenten dicho cargo en la candidatura que resulte elegida. Auxiliará y sustituirá al Presidente en su ausencia, imposibilidad con las mismas atribuciones que éste y si se produjera la vacante de Presidente, desempeñará este cargo hasta que se realice nueva elección.

Artículo 40.- TESORERO

El Tesorero de la Unión de Criadores de Toros de Lidia será quien ostente dicho cargo en la candidatura de la Junta Directiva que resulte elegida. Tendrá las funciones encomendadas por los presentes Estatutos y las que le encomiende la Junta Directiva.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, propondrá y presentará a la Junta Directiva las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente y, una vez acordados los presentará, a la Asamblea General Ordinaria

Artículo 41.-VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva y las que se deriven de su representación de Comunidades Autónomas y Países, así como de las comisiones de trabajo y estudio que la Junta Directiva les designe.

Asumirán las funciones de:

- a) Informar y asesorar a la Junta Directiva, de las cuestiones de interés que afecte a las Comunidades Autónomas y Países representados.
- b) Informar y asesorar a los ganaderos de las Comunidades Autónomas y Países representados sobre las cuestiones que sean de su interés, cuidando de transmitir a los mismos las cuestiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
- c) Formular a la Junta Directiva las sugerencias que estime oportunas para el buen gobierno y administración de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, incluyendo las de carácter presupuestario,
- d) Promover los intereses de la Unión dentro de la Comunidades Autónomas y Países representados siguiendo las directrices de la Junta Directiva

Artículo 42.- INCOMPATIBILIDADES.

La condición de personal por cuenta ajena o propia contratado por la asociación así como la de asesor retribuido será incompatible con la condición de asociado, ganadero o criador de reses de lidia, de forma directa o indirecta.

La Junta Directiva podrá contratar toda clase de personal por cuenta propia o ajena y asesores en las distintas materias, estableciendo las condiciones de su contratación, despido, resolución o cese y decidir sobre la incompatibilidad.

Artículo 43.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

La estructura administrativa y de organización de la Unión de Criadores de Toros de Lidia es única para todo el ámbito territorial, sin perjuicio del establecimiento de sedes y delegaciones en las distintas partes del territorio.

Artículo 44- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Unión de Criadores de Toros de Lidia de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación o legislación que en el futuro le sustituya.